



Guía de  
**orientación**  
para los **ciudadanos**  
**privados**  
de *la libertad*

**Personería**  
de Bogotá, D. C.

Al servicio de la ciudad





## Sobre los derechos de los capturados



Artículo **303** | Código de Procedimiento Penal

Al capturado se le informará de manera inmediata lo siguiente:

**1**

Del hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.

**2**

Del derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión. El funcionario responsable del capturado inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que éste indique.



3

Del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

4

Que tiene derecho a la asistencia de un abogado desde el momento mismo de su captura.

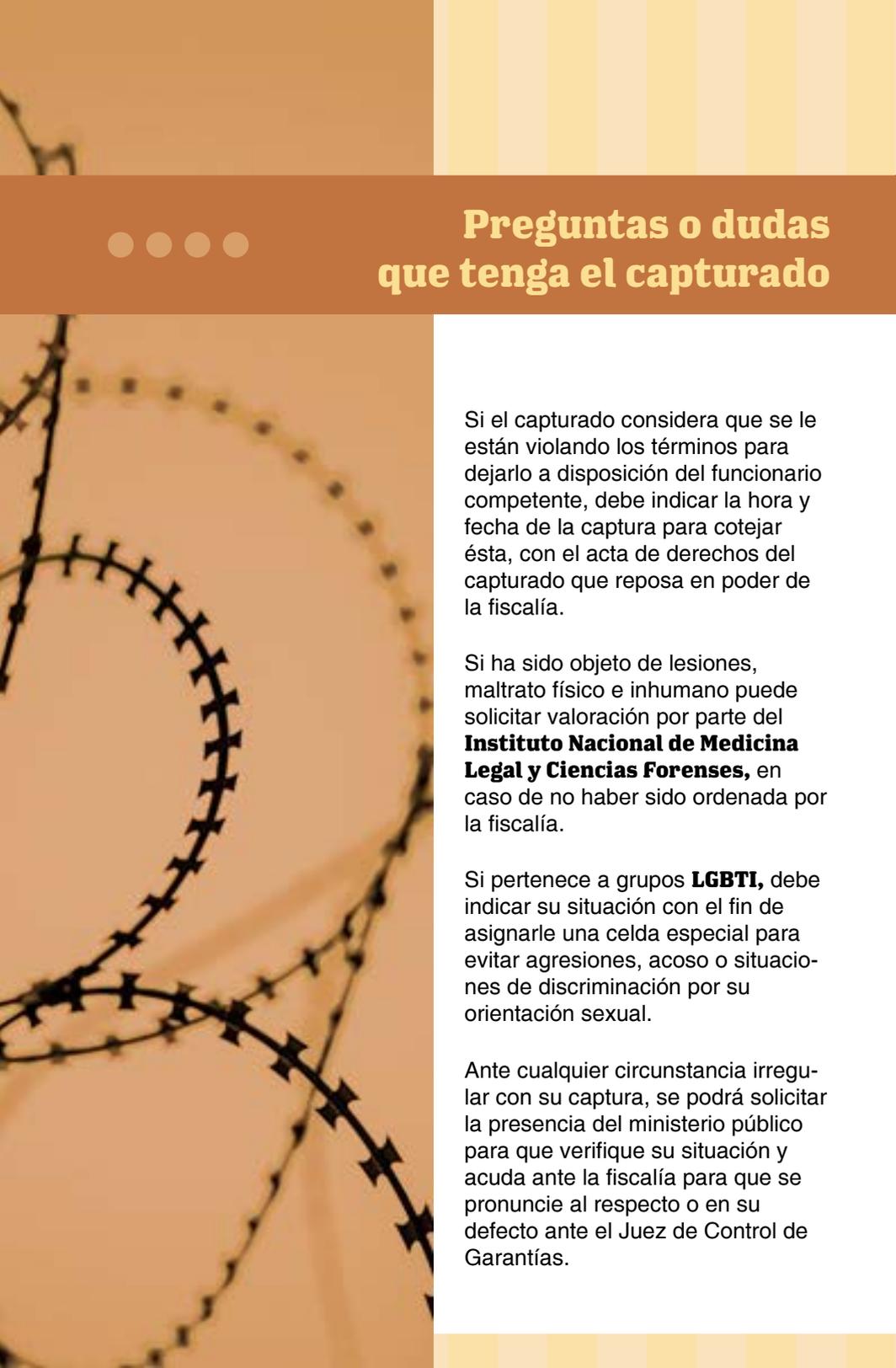
5

A conocer si se trata de delito que comporta eventualmente una medida de aseguramiento como el derecho a ser puesto a disposición de un juez de control de garantías dentro de las 36 horas siguientes a su captura para el control de legalidad de dicho procedimiento.

## Recuerde que:



Al interior de las Unidades de Reacción Inmediata (URI) laboran: fiscales, jueces, defensores públicos, policía judicial, y ministerio público. Este último vela por el respeto de los derechos fundamentales de los detenidos.



## Preguntas o dudas que tenga el capturado

Si el capturado considera que se le están violando los términos para dejarlo a disposición del funcionario competente, debe indicar la hora y fecha de la captura para cotejar ésta, con el acta de derechos del capturado que reposa en poder de la fiscalía.

Si ha sido objeto de lesiones, maltrato físico e inhumano puede solicitar valoración por parte del **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, en caso de no haber sido ordenada por la fiscalía.

Si pertenece a grupos **LGBTI**, debe indicar su situación con el fin de asignarle una celda especial para evitar agresiones, acoso o situaciones de discriminación por su orientación sexual.

Ante cualquier circunstancia irregular con su captura, se podrá solicitar la presencia del ministerio público para que verifique su situación y acuda ante la fiscalía para que se pronuncie al respecto o en su defecto ante el Juez de Control de Garantías.



El ministerio público acudirá a realizar visita en las celdas de paso en cada turno, con el fin de verificar las condiciones de los detenidos y actuar de conformidad en cada caso.

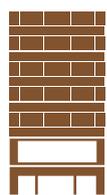
**Sede**  
principal de la  
**Personería de Bogotá**  
carrera 7 No 21 - 24



**La respectiva**  
**URI**



El capturado puede solicitar verbalmente o por escrito la presencia del ministerio público de la Personería de Bogotá



**Personería Delegada**  
**para Asuntos Penales II**  
carrera 43 No 25B - 17  
piso 7

Ante cualquier circunstancia irregular con la captura de una persona en cuanto a sus derechos fundamentales (términos, salud, maltrato, defensa, etc.) el capturado puede solicitar en la Personería de Bogotá o en la misma URI la presencia del profesional del ministerio público asignado a la URI donde se encuentra.

## Respeto a los Derechos Humanos

La restricción a la libertad tiene carácter excepcional, en caso de verificarse, se debe exigir respeto a los derechos y garantías fundamentales de la persona capturada.

Si los derechos humanos son inherentes a todas las personas privadas de la libertad, en tanto seres humanos, no pierden su dignidad humana por el hecho de encontrarse su libertad restringida.







## Intervención del ministerio público

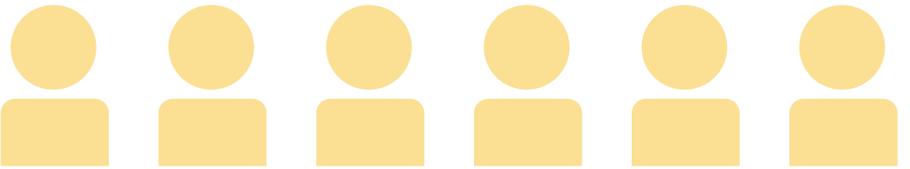
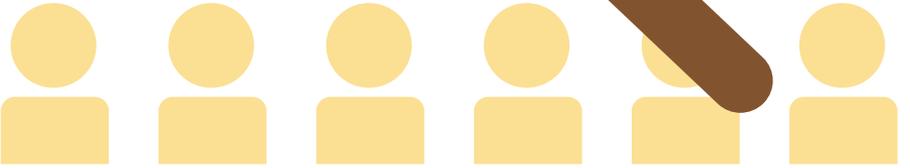
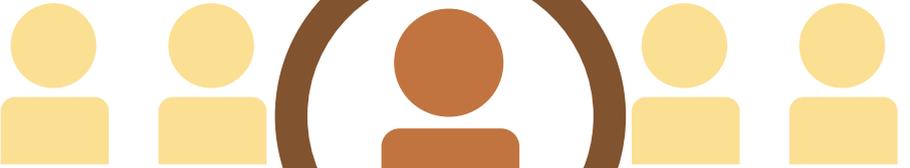
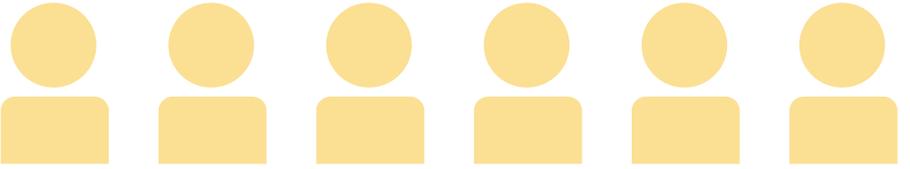


El ministerio público verifica si realmente se están presentando o no las vulneraciones a los derechos del detenido.

Luego de verificar la solicitud del detenido el ministerio público puede requerir verbalmente o por escrito tanto al jefe de celdas, Fiscalía, Defensoría del Pueblo o Medicina Legal para que se dé el trámite requerido.

El ministerio público dará respuesta al detenido de manera verbal o escrita.







## Visita a celdas



El funcionario de ministerio público hará visita a celdas en cada turno para verificar la situación de derechos humanos, oportunidad para que cada detenido, si tiene algún requerimiento especial lo haga saber a dicho funcionario para que se realicen los trámites de ley.

Si el detenido está medicado y requiere ingerir medicamentos esenciales para su salud, debe presentar fórmula médica o por intermedio de sus familiares hacerlas llegar para garantizar la continuidad del suministro.

Si el detenido repentinamente sufre de alguna afectación en su salud al interior de las celdas, debe hacerlo saber al custodio quien es responsable inicial y está en la obligación de ponerse en contacto con los paramédicos de la Secretaria Distrital de Salud y si existiere alguna negligencia, debe solicitar la presencia del Ministerio Público para que realice las gestiones



en forma directa a las autoridades de salud.

Cuando un ciudadano o el mismo detenido necesita de la actuación o asistencia del Ministerio Público para atender un requerimiento sobre los derechos de un capturado, puede solicitarla por escrito o verbalmente en las sedes que a continuación se relacionan.



#### **URI GRANJA- ENGATIVÁ**

 Carrera 78 A N°77A-62

 2231594



#### **URI KENNEDY**

 Carrera 69 N° 38-70 Sur

 7112705



#### **URI CIUDAD BOLIVAR- TUNJUELITO**

 Calle 51 Sur N° 7-76

 7694225



#### **URI USAQUEN**

 Carrera 28 N° 18-45

 2010118



#### **URI PUENTE ARANDA**

 Carrera 43 N°10A-08

 3647333 Ext. 1301



## Personería Delegada para Asuntos Penales II

 Carrera 43 No. 25B - 17, Piso 7  
 382 0450 Exts.: 7930 - 7931



### Horario de Atención:

Lunes a Viernes de  
7:00 a.m. a 4:00 p.m.



Carrera 7 No. 21 - 24 Bogotá, Colombia • Línea 143

[www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co) •  Personería de Bogotá •  @Personeriabta